



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 151 de 2020**

**Repartido N° 57**

**Mayo de 2020**

## **TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS BESINEY S.A. y ANIKTO S.A.**

Extensión del subsidio por desempleo por un plazo de hasta  
ciento ochenta días

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura





*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

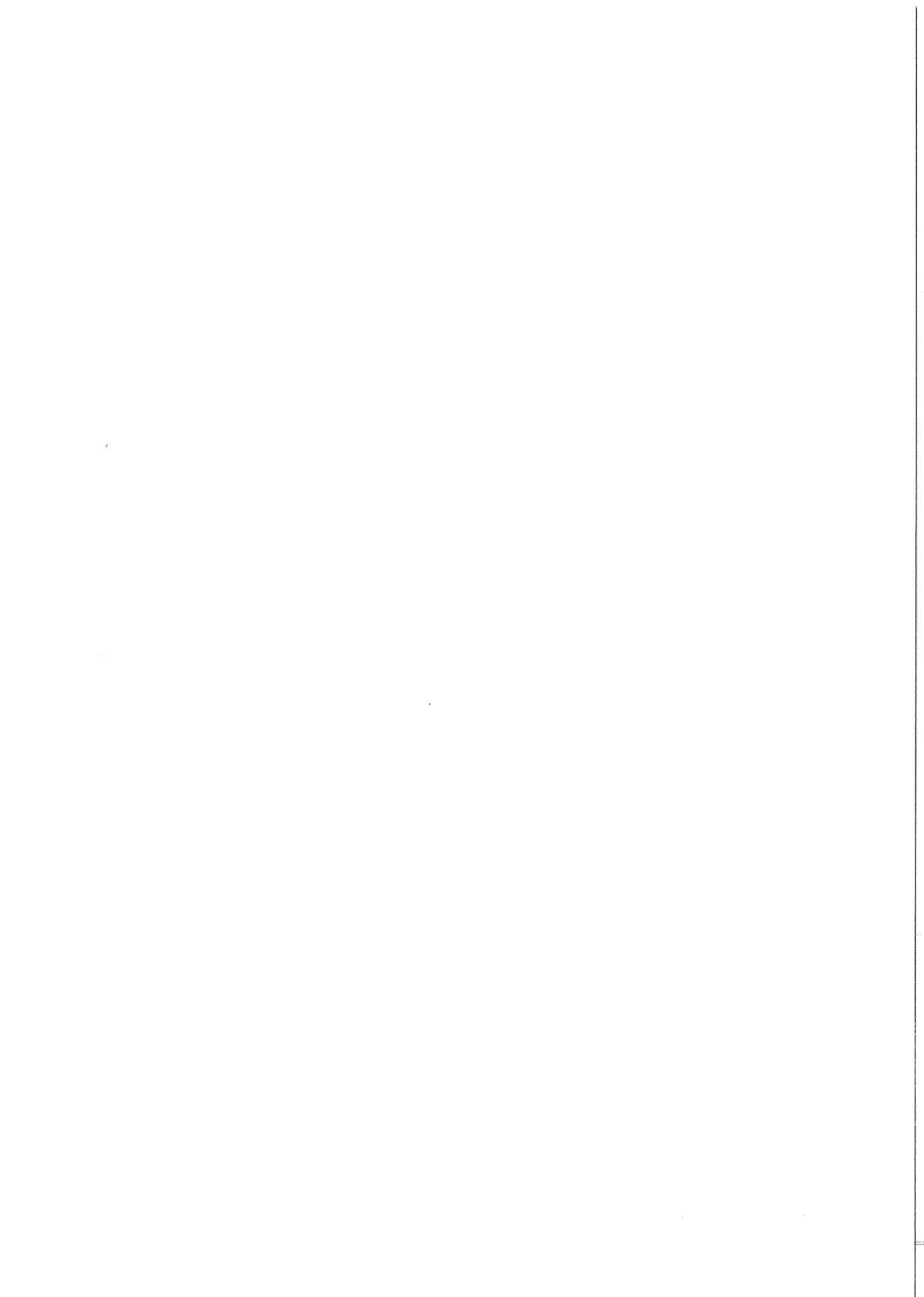
Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º al 10º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 2020.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

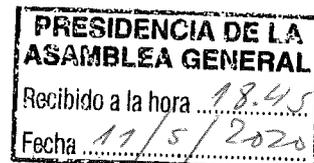
  
MARTÍN LEMA  
Presidente





Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

17/38  
No. 146059



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 MAY 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., que giran en el ramo de la industria automotriz.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa Lifan Motors Uruguay, cuya planta industrial se encuentra emplazada en el Departamento de San José, se instaló en Uruguay en el año 2012. Ha venido desarrollando su actividad con dos razones sociales: Anikto S.A., que constituye la fábrica de motores, y Besiney S.A., a la que corresponde el área de ensamblado de vehículos.

Lifan Motors Uruguay, entre 2013 y 2018, fabricó en total 21.250 vehículos y ensambló 11.450 motores. Todas las unidades fueron exportadas al mercado de Brasil.

Debido a la crisis económica que ha sufrido Brasil en los últimos años y la fluctuación de la paridad de la moneda, la empresa ha atravesado una complicada coyuntura, provocando que se detuviera la producción en dos oportunidades. Se detuvo en una primera oportunidad en el período 2016 a 2017, y en una segunda oportunidad se detuvo la producción en el año 2018, situación que a la fecha continua incambiada. En ambas oportunidades los trabajadores fueron enviados al subsidio por desempleo.

Las empresas han realizado gestiones comerciales para continuar produciendo en nuestro país, y luego de varias instancias de negociación, en noviembre de 2019 se firmó un Acuerdo de Cooperación Estratégica con la marca de la República Popular China "BRILLIANCE AUTO". Esta alianza permitirá ampliar

la cooperación entre las empresas y llevar adelante un Proyecto de ensamblaje de autos de dicha marca en la fábrica de Lifan Motors Uruguay, Proyecto que tendrá una duración estimada de tres (3) años.

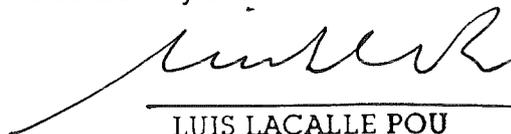
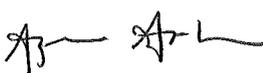
Como es de público conocimiento el mundo se ha visto afectado por la pandemia provocada por el coronavirus SARS CoV- 2 , siendo la República Popular China el primer país afectado por esta enfermedad, siendo una de sus consecuencias la paralización de su economía y del comercio con el exterior. Si bien al día de hoy la República Popular China ha contenido el brote de coronavirus, la República Federativa de Brasil - que es el principal destino de la exportación y comercialización de Lifan Motors- y nuestro país que es la base de fabricación, están sufriendo las consecuencias de la epidemia Covid-19.

En este contexto los trabajadores de la empresa Lifan Motors, se ven afectados como consecuencia de que el próximo 30 de abril se vence la cobertura del subsidio por desempleo, y a su vez tienen la expectativa de retomar sus tareas a corto plazo.

A fin de generar las condiciones para el mantenimiento de las fuentes de trabajo generadas por las empresas referidas, y teniendo en cuenta las perspectivas señaladas precedentemente, es que se entiende pertinente presentar el presente Proyecto de Ley.

Sobre el particular, debe señalarse que el Poder Ejecutivo ha venido concediendo las prórrogas de seguro de desempleo que puede otorgar en uso de las facultades previstas en el Artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. Como consecuencia de haber otorgado extensiones por el plazo máximo que permite la normativa citada precedentemente, el Poder Ejecutivo remitió un anterior Proyecto de Ley especial de subsidio por desempleo con fecha 8 de setiembre de 2019 que fue aprobada por el Poder Legislativo con fecha 18 de setiembre de 2019, pero que ha agotado su vigencia al día de hoy.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración y estima.

---

LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.** - Facúltese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

**Artículo 2°.** - La ampliación del plazo de la presentación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10° del Decreto-Ley N.° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.° 18.399 de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL